

## **DECLARACIÓN ARTÍCULO 36, LEY N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias**

Yo RUN N° \_\_\_\_\_, en caso de ser nombrado(a) en un nuevo cargo o de ser contratado(a), con cargo a fondos fiscales, expreso mi autorización como condición habilitante a que la Corporación Administrativa del Poder Judicial proceda a retener y pagar directamente al alimentario o quien lo represente el monto de pensión de alimentos decretada, más los recargos que procedan, en caso de verificarse que me encuentro en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

---